

Políticas educativas de reforma de la formación profesional en España

LUIS RODRÍGUEZ FUENTES
Instituto de Educación Secundaria "Hermenegildo Lanz" (España)

JOSÉ LUIS GALLEGO ORTEGA
Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Granada (España)

ANTONIO RODRÍGUEZ FUENTES
Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Granada (España)

Introducción

La Formación Profesional (FP) ha experimentado notables transformaciones a lo largo de su historia. Hasta la actualidad, cuatro leyes educativas han regido los destinos de la FP en España: Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE, 1970); Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990); Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE, 2004) y Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, 2006). En ellas, la contemplación de la FP ha ido ganando mayores cotas de flexibilización e integración.

Lo cierto es que, en España, no existe una regulación hasta principios del siglo XX, con la aprobación del Real Decreto Ley de 21 de diciembre de 1928, por el que se crea el Estatuto de la FP. Desde este momento, el ámbito de gestión corresponde a los ministerios de educación, quedando la FP dentro del espacio educativo (Cano, 2010).

A este efecto, el presente artículo muestra el tratamiento que estas enseñanzas han recibido en las diferentes reformas educativas vividas en España.

1. Análisis diacrónico de la formación profesional

Desde mediados del siglo XIX hasta iniciado el segundo tercio del XX, pocos años antes de aprobarse la Constitución de 1978, el sistema educativo español estuvo ordenado por la denominada Ley Moyano (Ley de Instrucción Pública de 1857), ley centenaria, desarrollada en numerosos reglamentos, entre cuyas preocupaciones no estaba obviamente la de la FP, algo que acontecería en 1970 con la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de la Ley 14/1970 General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

No obstante, siguiendo a Cabrera (1997, 190), puede decirse que la historia de la FP en España empieza a escribirse a partir de los años cincuenta, momento en que aparece la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 1949 (primer intento, fallido, de reconducir la penosa situación en la que se encontraba la enseñanza profesional del momento). Posteriormente continúa su impulso con la Ley de FP

Revista Iberoamericana de Educación / Revista Ibero-americana de Educação

ISSN: 1681-5653

n.º 62/2 – 15/06/13

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI-CAEU)

Organização dos Estados Ibero-americanos para a Educação, a Ciência e a Cultura (OEI-CAEU)



Industrial de 1995 con la que consigue una mayor participación del alumnado y un compromiso empresarial con la formación de los futuros trabajadores. Antes puede decirse que había más legislación (el Estatuto de Enseñanza Industrial de 1928 supuso la institucionalización de la FP) y predisposición por conformar una oferta de FP que alumnos estudiando.

1.1 Etapa no democrática

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE, 1970 -BOE de 6 de agosto-), promulgada en las postrimerías de la dictadura del General Franco (1939-1975), creó la FP con la finalidad de capacitar al alumnado para el desempeño de una determinada profesión, diferenciando entre:

- a) La FP de primer grado, a la que podían acceder quienes habían completado los estudios de la EGB y no proseguían estudios de Bachillerato.
- b) La FP de segundo grado, para quienes poseían el título de Bachillerato y para quienes, habiendo concluido la FP de primer grado, seguían las enseñanzas complementarias precisas.
- c) La FP de tercer grado, para los alumnos que hubiesen concluido el primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior, todos los graduados universitarios y los alumnos de FP de segundo grado que habían seguido las enseñanzas complementarias correspondientes.

Pese al indudable mérito que representa esta consideración de la FP (su inclusión en el sistema educativo), sus insuficiencias no tardaron en visualizarse (Gallego y Rodríguez, 2011):

- Dualidad formativa: formación general *versus* formación profesional de base.
- Excesiva rigidez, pese a estar contemplada la reincorporación del alumnado a los niveles, ciclos y modalidades de la educación.
- Primacía del adiestramiento frente a la adquisición de competencias profesionales.
- Precariedad formativa, en términos de capacitación del alumno al mundo del trabajo.
- Limitada utilidad para alcanzar la inserción laboral y profesional de los jóvenes.
- Desvinculada de las auténticas necesidades del mundo productivo.
- Itinerario formativo desvalorizado frente a la relevancia del bachillerato.
- Representa la imagen de un subsistema de formación para alumnado de bajo nivel.
- Ausencia de una colaboración efectiva entre los centros educativos y las empresas.

1.2 Etapa democrática

En España, durante la etapa democrática y en diferentes momentos históricos, dos son los partidos políticos (Partido Socialista/Partido Popular) bajo cuyos mandatos se han acometido reformas del sistema educativo que, evidentemente, han propiciado una mirada diferente de las enseñanzas de FP.

En el sexenio 1977-1982, la preocupación de la UCD (Unión de Centro Democrático), coalición de partidos de centro, centro-izquierda y centro-derecha en el Gobierno, no fue obviamente la política educativa, sino la idea de llevar a España desde la dictadura franquista a la consolidación de un verdadero sistema democrático.

1.2.1. Primera etapa socialista

La incorporación de España a la Unión Europea impulsó cambios importantes en nuestro ordenamiento jurídico y, por tanto, en la consideración de la FP. En efecto, en 1986, se crea el Consejo General de Formación Profesional, integrado por representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y las administraciones (central y autonómicas), hecho relevante para el futuro de la FP en nuestro país. Y cuatro años después, ya en plena etapa democrática e impulsada por el primer Gobierno Socialista (1982-1995), se aprueba la primera Ley de Educación democrática: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990 -BOE de 4 de octubre-). Con ella se intenta remediar los inconvenientes generados de la implantación de la anterior LGE (1970) y se pretende revitalizar unas enseñanzas que no gozaban de ninguna consideración social ni educativa (Ovejero, García y Fernández, 1994).

Según Cabrera (1997), con este planteamiento se abandona el modelo más escolar propuesto para la FP en la LGE (1970) y se retorna la idea de otro modelo, el de aprendizaje, que reguló la Ley de FP Industrial de 1955.

En este nuevo modelo de FP se diferencia entre la FP de base y la FP específica de grado medio y de grado superior. La FP de base, incluida en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y el Bachillerato, la constituyen un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas comunes a un número amplio de técnicas o perfiles profesionales, que son garantía de una formación polivalente y de preparación para cursar la FP específica. Con su inserción en estas dos etapas del sistema educativo, se pretendió garantizar una formación mínima inicial (ofrecida en la ESO) y una formación más exigente (incluida en el Bachillerato), con la intención de dibujar un itinerario adecuado que permitiera la incorporación del alumnado a unas enseñanzas de marcado carácter profesionalizador, como son los ciclos formativos de grado superior. La FP de base se definió como el conjunto de figuras profesionales que constituyen un Área Profesional.

La FP específica, de carácter flexible y en permanente transformación, incluyó un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. El currículo de las enseñanzas de FP específica incluyó una fase de formación práctica en los centros de trabajo y su objetivo último fue facilitar la primera inserción laboral del alumno.

La LOGSE (1990) apostó así por una formación polivalente y pretendió garantizar una FP inicial de los alumnos, mediante el desarrollo de unas capacidades y unos conocimientos que les permitieran el desempeño cualificado de una actividad profesional. Lo que se pretendía era superar un sistema que tradicionalmente acreditaba formación a otro que, además de formación, perseguía competencia profesional (Almagro, Gallego y Mesa, 1997; García, 1997). Era hora de apostar por un tipo de aprendizaje basado en competencias, que facilitase el tránsito del sistema educativo al mundo del trabajo (Mulder, 2007). Además, se postulaba la separación de la formación general y la FP de base de la FP específica. Así, si en los planes educativos de la FP de 1º y 2º grado los alumnos recibían de forma simultánea formación

general, FP de base y formación específica, en el modelo LOGSE (1990), la formación general y la FP de base se vinculaban con la ESO y el bachillerato, y la formación específica se recibía cuando el alumno adoptaba la decisión de transitar al mundo del trabajo desde el sistema educativo (Alcaide, 1997).

1.2.2. Primera etapa popular

La llegada al poder del Partido Popular (1996-2004) propició, en 2002, una nueva Ley de Educación (Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación), surgida para dar una respuesta más ajustada al mayor dinamismo y complejidad de la realidad social del momento. Esta Ley (LOCE, 2002 -BOE de 24 de diciembre-) no modificó la ordenación general de la FP específica, pero sí introdujo una mayor flexibilidad en los procedimientos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, para ampliar las posibilidades formativas del alumnado, teniendo en cuenta sus intereses, expectativas o circunstancias personales.

Sin embargo, la llegada de nuevo al Gobierno del Partido Socialista, en 2004, impidió el desarrollo legislativo de la LOCE (2002) y su implantación, promulgándose una nueva ley de Educación, actualmente vigente: Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006). Aunque justo es decir que, durante el Gobierno Popular, en 1998, se aprobó el segundo Programa Nacional de Formación Profesional (el 1º fue aprobado en 1993, para la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones) y un año después se creó el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), responsable de la definición de las competencias, de las cualificaciones de los sectores productivos y de los módulos de las diferentes ofertas formativas. Pese a las dificultades, la introducción de un marco de cualificaciones pretendía hacer más transparentes, innovadores y competitivos los sistemas educativos nacionales, buscando una mayor correspondencia entre el sistema educativo y el mercado laboral (Bohlinger, 2007-2008).

A partir de aquí se promulgaron diferentes disposiciones legislativas que constituyen el marco jurídico en el que han de articularse las ofertas del sector educativo y laboral (Arbizu, 2007):

- Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) (BOE de 20 de junio), pensada para dar respuesta a las demandas de cualificación de las personas y de las empresas en una sociedad en continuo proceso de cambio e innovación.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (BOE de 27 de diciembre), para potenciar la calidad de la formación y su evaluación, a fin de que la inversión en formación responda a los continuos cambios que se producen en nuestro entorno productivo, para mantener actualizadas las competencias de los trabajadores y la capacidad competitiva de las empresas.

1.2.3. Segunda etapa socialista

Una de las primeras iniciativas socialista, durante su segundo mandato (2004-2011), en términos educativos, es la derogación de la LOCE (2002) y la promulgación, en 2006, de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, 2006 -BOE de 4 de mayo-). Esta Ley, sintetizada en la Figura 1 y actualmente vigente, introduce una mayor flexibilidad tanto en el acceso como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la FP (reglada, ocupacional y continua). Para incrementar la flexibilidad del sistema educativo y favorecer la formación permanente, se establecen diversas conexiones entre la educación general y la FP.

El instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), que ordena las cualificaciones profesionales en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional. Su principal objetivo es posibilitar la integración de las ofertas de FP, adecuándolas a las características y demandas del sistema productivo.

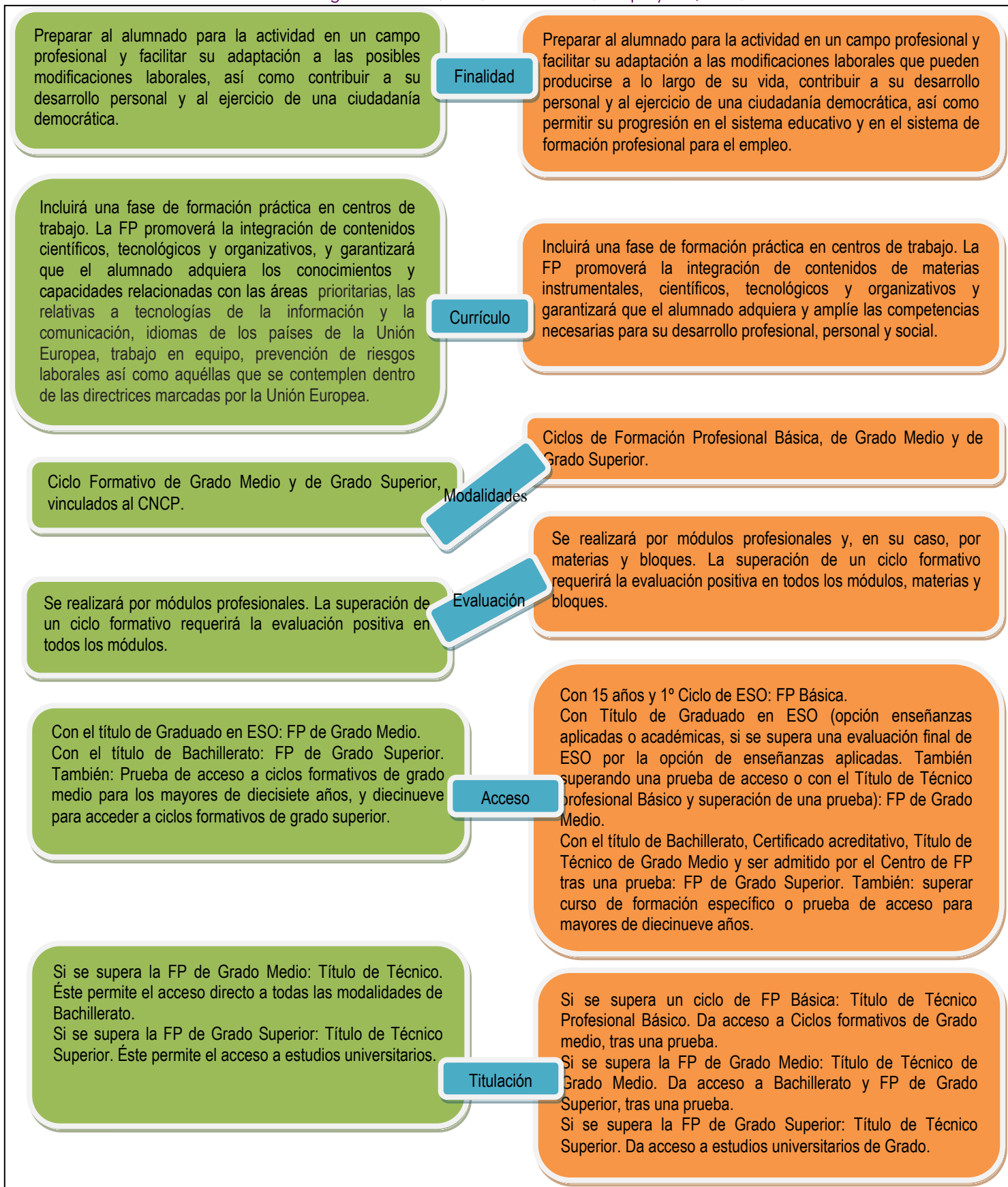
El CNCP adopta dos aplicaciones principales (Arbizu, 2007): a) orienta la renovación de la oferta de formación, b) es el referente para los procesos de acreditación de los aprendizajes alcanzados en la experiencia laboral y en otros ámbitos no formales. El Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) es el responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el CNCP y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional.

Las cualificaciones profesionales que integran el CNCP se ordenan por niveles de cualificación progresiva, que atienden a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar, y por familias profesionales, que atienden a criterios de afinidad de la competencia profesional.

1.2.4. Segunda etapa popular

Actualmente, la reciente llegada al poder del Partido Popular (2011) ha alentado una nueva reforma del sistema educativo. No en vano ya se ha dado a conocer un Anteproyecto de Ley (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, LOMCE) cuyas probabilidades de prosperar son evidentes, dada la actual mayoría parlamentaria absoluta de este Partido. Llama la atención, sin embargo, que la fórmula elegida sea la modificación parcial del articulado de la LOE (2006). De ahí que, en la siguiente Figura (Cfr. Figura 1), se sinteticen los principales cambios que establece la nueva LOMCE (Anteproyecto, 2012), en relación con las enseñanzas de FP.

Figura 1. FP LOE (2006) vs. FP LOMCE (Anteproyecto, 2012)



2. Ordenación, organización, evaluación y acreditación de las enseñanzas de formación profesional

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), establece la ordenación general de la FP del sistema educativo.

Esta nueva ordenación de la FP permite, a nuestro juicio:

- a) Mayores posibilidades de acceder a los diferentes niveles de FP.
- b) Mayor flexibilización de la oferta formativa.
- c) Mejor acceso a otros estudios.

La FP del sistema educativo se define como el conjunto de acciones formativas orientadas hacia la cualificación de las personas para el desempeño de las diversas profesiones, para su empleabilidad y para la participación activa en la vida social, cultural y económica. Su finalidad es (a) cualificar a las personas para la actividad profesional y contribuir al desarrollo económico del país, (b) facilitar su adaptación a los cambios profesionales y sociales que puedan producirse durante su vida, y (c) contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, favoreciendo la inclusión y la cohesión social y el aprendizaje a lo largo de la vida.

2.1 Ordenación y organización de la formación profesional

Las enseñanzas de la FP del sistema educativo se ordenan en:

- a) Módulos profesionales.
- b) Ciclos formativos de grado medio y superior.
- c) Cursos de especialización.

Estas enseñanzas deben responder a un perfil profesional, organizándose en módulos profesionales de duración variable, que permitan la conciliación del aprendizaje de las personas con otras actividades y responsabilidades. La metodología didáctica de estas enseñanzas integrará los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional correspondiente.

Los módulos profesionales, asociados o no a unidades de competencia del CNCP, deben estar constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, sociales y personales que se pretendan alcanzar. Dichos módulos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, tomando como referencia las competencias profesionales, personales y sociales que se pretenden desarrollar a través del módulo profesional. Las Administraciones educativas, no obstante, podrán organizar la impartición de los módulos profesionales en unidades formativas certificables de menor duración, con el fin de promover la formación a lo largo de la vida.

Los elementos que definen el perfil profesional de cada enseñanza son los siguientes:

- La competencia general: funciones profesionales más significativas del título y, en su caso, unidades de competencia incluidas.
- Las competencias profesionales, personales y sociales: destrezas y conocimientos que permiten responder a los requerimientos del sector productivo, incrementar la empleabilidad y favorecer la cohesión social.
- Las cualificaciones y, en su caso, las unidades de competencia del CNCP.

El currículo de las enseñanzas de FP se vincula a las exigencias derivadas del SNCFP, y debe responder a las necesidades de cualificación que plantean los sectores socio-productivos. No obstante, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, pueden ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de FP, teniendo en cuenta las cualificaciones y unidades de competencia del CNCP incluidas en el título. Para ello, los centros disponen de una cierta autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

El desarrollo del currículo atenderá las características y expectativas del alumnado, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad, así como a las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo. Dicho módulo, sin carácter laboral, cumplirá las finalidades siguientes:

- Completar la adquisición de competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo relacionadas con el perfil profesional.
- Completar conocimientos relativos al sistema de relaciones sociolaborales de las empresas.

Los ciclos formativos de grado medio forman parte de la enseñanza secundaria postobligatoria y los ciclos formativos de grado superior forman parte de la educación superior del sistema educativo.

Los cursos de especialización se ocuparán de aspectos y áreas que impliquen profundización en el campo de conocimiento de los títulos de referencia y se orientarán a complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de FP y a facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida.

Además, las Administraciones educativas podrán organizar otros programas formativos para formar a personas mayores de 17 años, que abandonaron prematuramente el sistema educativo sin ninguna cualificación profesional, para facilitar su acceso a una actividad profesional concreta, adaptada a las necesidades del sector productivo y del entorno, así como facilitar la empleabilidad y la obtención de un título de FP.

2.2 Evaluación y acreditación de la formación profesional

La evaluación del aprendizaje del alumnado de los ciclos formativos se realiza por módulos profesionales, tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo o curso de especialización.

La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo debe realizarse de forma colaborativa entre el tutor del centro educativo y el tutor de la empresa, designado por el correspondiente centro de

trabajo para el periodo de estancia del alumno. La calificación es cualitativa: apto/no apto. Sin embargo, la calificación de los módulos profesionales es numérica (entre uno y diez). La superación de las enseñanzas exige la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que las componen. Quienes no culminan en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos, podrán obtener, previa solicitud, un certificado académico de los módulos profesionales superados.

La superación de un ciclo formativo de grado medio da derecho a la obtención del título de Técnico que corresponda. La superación de un ciclo formativo de grado superior da derecho a la obtención del título de Técnico Superior correspondiente. Con el título de Técnico se puede acceder a cualquiera de las modalidades de Bachillerato, y el título de Técnico Superior permite el acceso directo a estudios universitarios.

La superación del curso de especialización se acreditará mediante certificación académica, con validez en todo el territorio nacional.

3. Hacia una formación profesional dual

Recientemente, en España, se han regulado determinados aspectos de la formación profesional dual (FPD), que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación (Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases para la FPD -BOE de 9 de noviembre-). Se camina de manera decidida, por consiguiente, hacia lo que Guile y Griffiths (2001) han denominado "modelo conectivo" de experiencia laboral, una manera ideal de organizar la formación en el lugar de trabajo para los estudiantes. En efecto, la distancia entre los distintos modelos de enseñanza profesional se establece fundamentalmente por la proximidad o lejanía de los centros de FP de las empresas (Cabrera, 2011).

Se entiende por FPD el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, orientadas a la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de FP para el empleo o del sistema educativo. Por tanto, tienen la consideración de FPD la actividad formativa inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje, así como los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo.

La actividad formativa inherente del contrato para la formación y el aprendizaje, cuyo objetivo es la cualificación profesional de las personas trabajadoras, es necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior, de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable. En estos casos, empresa y persona trabajadora contratada adquieren un compromiso. La una proporcionando el trabajo efectivo relacionado con el perfil profesional y garantizando su asistencia. La otra prestando el trabajo efectivo y participando de manera firme en la actividad formativa relacionada. Para dar respuesta a las necesidades de las personas trabajadoras y a las propias empresas, entre las actividades formativas, se puede incluir formación no referida al CNCP.

Las actividades formativas pueden organizarse con una distribución temporal flexible e impartirse, en el ámbito de la FP para el empleo, en las modalidades presencial, teleformación o mixta, y, en el ámbito educativo, en régimen presencial o a distancia. Dicha formación debe ser directamente impartida en un centro de FP (Cfr. Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional - BOE de 20 de junio-) o en la propia empresa, cuando disponga de instalaciones adecuadas y personal con la suficiente formación técnica y didáctica. Su duración ha de ser la necesaria para la obtención del título de formación profesional, del certificado de profesionalidad o de la certificación académica o acreditación parcial acumulable.

El desarrollo de la actividad laboral ha de ser tutelado por la persona titular u otra persona con la cualificación o experiencia profesional adecuada. Asimismo, el centro formativo designará como tutor un profesor, responsable de la programación y seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con los profesores y/o tutores que intervienen. A este efecto, empresa, centro de formación y persona trabajadora suscribirán un acuerdo, de acuerdo con determinados requisitos (Cfr. RD 1529/2012). La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje quedará recogida en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo. Éstos deben garantizar el desarrollo de procesos de evaluación que aseguren los resultados de aprendizaje definidos en las capacidades y criterios de evaluación de cada uno de los módulos formativos que incluyen los certificados de profesionalidad, así como realizar el seguimiento y control de la formación para la obtención de los certificados de profesionalidad vinculada a los contratos de formación y aprendizaje.

De otra parte, al desarrollo de proyectos de FP dual se les asignan las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de FP con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la FP.

En estos proyectos pueden participar los centros docentes autorizados a impartir ciclos formativos de FP y que establezcan convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente. Es preciso que los centros de formación y los centros de trabajo creen de manera conjunta entornos de aprendizaje donde todas las partes puedan aprender (Gallego y Rodríguez, 2011).

Los proyectos de FPD, que deben ser autorizados por la Administración educativa correspondiente, así como responsabilizarse de su seguimiento y evaluación, se desarrollarán en centros educativos con entornos productivos que reúnan requisitos idóneos para su aplicación, de conformidad con:

- a) Las características de la actividad profesional a la que responde el ciclo formativo.
- b) Las características de las empresas del entorno del centro educativo.
- c) Las características de la formación implicada en cada ciclo formativo.

El convenio suscrito con la empresa colaboradora debe incluir la programación para cada uno de los módulos profesionales, contemplando, al menos, las actividades a realizar en el centro y en la empresa, la duración de las mismas y los criterios para su evaluación y calificación.

La evaluación del alumnado compete a los profesores de los módulos profesionales del centro de adscripción, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Este modelo dual de FP posee, a priori, algunas ventajas y tampoco puede ocultar sus potenciales inconvenientes (Cfr. Tabla 1).

Tabla 1
Ventajas e inconvenientes de la FP dual

Ventajas	Inconvenientes
<ul style="list-style-type: none"> -Mayor formación y más profesional. -Mayor vinculación de la formación con la empresa. -Mejora potencial de la empleabilidad de los jóvenes -Adquisición de competencias en el lugar de trabajo. -Mejora el tránsito de la formación al mundo laboral, facilitando una mayor cualificación para el empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> -Dificultades para encontrar empresas idóneas. -La oferta de plazas sólo compete a las empresas. -Riesgo de precariedad formativa de algunos tutores de empresa. -Ausencia de calidad de algunas prácticas. -Cierta arbitrariedad en el proceso de selección del alumnado.

4. Conclusión

Si algo ha caracterizado al sistema educativo español en la etapa democrática es la falta de consenso entre los partidos políticos. Prueba de ello son las numerosas leyes educativas que con mayor o menor éxito se han promulgado [Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE), Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE, 1985), Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990), Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG, 1995), Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE, 2002), Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006)], y ello por no mencionar aquellas que se relacionan con la educación universitaria o con la Formación Profesional.

No obstante lo anterior, la FP en España, que tradicionalmente no concitó la atención necesaria -ni en términos educativos ni socio-laborales- ha ido ganando peso y hoy es considerada como un factor clave de desarrollo y competitividad (Gallego y Campaña, 2011). Sus enseñanzas son percibidas como trascendentales en el sistema educativo, al incluir un conjunto de ciclos formativos cuya finalidad es preparar a los estudiantes para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida socio-cultural y económica. Cumple, pues, con un objetivo primordial como es la mejora de las perspectivas laborales de las personas, su empleabilidad y la mejora de la competitividad de las empresas (Gallego y Campaña, 2011).

Hoy más que nunca es necesario crear puentes entre el sector público y el privado, entre los centros educativos y el mundo del trabajo (Heinz, 2002). Es preciso que las instituciones educativas y los centros de

trabajo creen de manera conjunta entornos de aprendizaje donde todas las partes puedan aprender. Cada vez más es compartida la idea de que la enseñanza profesional, tanto en España como en el resto de los países desarrollados, debe diseñarse con la intención de servir al sistema productivo para proporcionar a éste el personal cualificado que la dinámica económica demanda (García, García y Velloso, 1989). Integrar conocimientos teóricos y prácticos resulta fundamental para desarrollar competencias de alto nivel (Leinhardt, McCarthy y Merriman, 1995).

Sin embargo, no debe confundirse cualificación con título o certificado (Amor, 2009). Mientras que la cualificación pertenece al ámbito productivo, tecnológico y laboral, la acreditación se vincula con el sistema educativo o laboral que la expide y reconoce. Por tanto, la cualificación es la competencia que el trabajador debe tener para responder a las necesidades del mercado de trabajo, y el título o certificado es el contenido formativo definido por la Administración educativa o laboral para adquirir la competencia incluida en una o más cualificaciones.

En este sentido, y como reflexión final, es posible que la FPD abra un esperanzador escenario a los jóvenes, tanto para su cualificación como para su incorporación al mercado laboral, aunque también puede representar un riesgo para el acceso al trabajo y remuneración de los empleados, dada la potestad exclusiva de las empresas para ofertar las plazas. En efecto, si se habla de un sistema dual con participación del Estado, lógico sería pensar también en su colaboración para la selección de este alumnado, a partir de criterios justos y públicos.

Referencias bibliográficas

- ALCAIDE, Manuel (1997): "El nuevo modelo de la Formación Profesional. Desarrollo e implantación", en *1ª Jornada de la Formación Profesional y las Nuevas Tecnologías*. Granada: Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, pp. 31-37.
- ALMAGRO, José Luis; GALLEGO, José Luis; MESA, Rafael (1997): "La nueva Formación Profesional: una respuesta a las demandas educativas y de producción actuales", en *Educación-Acción*, nº 3, pp. 41-99.
- AMOR BRAVO, Elías M. (2009): "Las cualificaciones profesionales: Un reto para los sistemas de educación y formación de la sociedad española", en *Ministerio de Trabajo e Inmigración. Informes y Estudios. Serie Relaciones laborales*, nº 81. Disponible en: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/cualificaciones-profesionales-reto-educacion-73048709> [consulta: nov. 2012].
- ARBIZU, Francisca Mª (2007): "Cualificaciones profesionales en España: Bisagra entre el empleo y la formación", en *Educación y Futuro*, nº 17, pp. 73-87.
- BOHLINGER, Sandra (2007-2008): "Las competencias: elemento básico del Marco Europeo de cualificaciones", en *Revista Europea de Formación Profesional, CEDEFOP*, nº 42/43, pp. 103-120, 2007/3 • 2008/1.
- CABRERA RODRÍGUEZ, Leopoldo José (2011): "Perspectivas de la formación profesional reglada en España: 2011-2020", en *Revista Educação Skepsis*, nº 2. Disponible en: <http://academiaskepsis.org/revistaEducacao.html> [consulta: nov. 2012].
- CABRERA RODRÍGUEZ, Leopoldo José (1997): "La FP en España antes de la Ley general de Educación de 1970", en *Revista de Educación (Madrid)*, nº 312, pp. 173-190.
- CANO GALÁN, Yolanda (2010): "La Formación Profesional en España y las cláusulas de formación en la negociación colectiva", en *Ministerio de Trabajo e Inmigración. Informes y Estudios. Serie Relaciones laborales*, nº 95. Disponible en: http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccnc/descargas/FormacionProfesionalEspanya_ClausulasNegColectiva.pdf [consulta: nov. 2012].

- GALLEGO ARRUFAT, María Jesús y CAMPAÑA JIMÉNEZ, Rafael Luis (2011): "Innovaciones en la formación profesional en España: análisis de la situación actual", en *Revista Educação Skepsis*, nº 2. Disponible en: <<http://academiaskepsis.org/revistaEducacao.htm>> [consulta: nov. 2012].
- GALLEGO ORTEGA, José Luis; RODRÍGUEZ FUENTES, Antonio (2011): "La formación profesional en España: historia y actualidad", en *Revista Educação Skepsis*, nº 2. Disponible en: <<http://academiaskepsis.org/revistaEducacao.htm>> [consulta: nov. 2012].
- GARCÍA RAYA, Carmen (1997): "El nuevo modelo de la Formación Profesional", en *1ª Jornada de la Formación Profesional y las Nuevas Tecnologías*. Granada: Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, pp. 19-30.
- GARCÍA GARRIDO, José Luis; GARCÍA, F. Pedro y VELLOSO, Agustín (1989): *La educación en Europa: reformas y perspectivas de futuro*. Madrid: Cincel.
- GUILE, David; GRIFFITHS, Toni (2001): "Learning through work experience", en *Journal of Education and Work*, vol. 14, nº 1, pp. 113-131.
- HEINZ, Walter (2002): "Transition discontinuities and the biographical shaping of early work careers", en *Journal of Vocational Behavior*, vol. 60, nº 2, pp. 220-240.
- LEINHARDT, Gaea; MCCARTHY, Kathleen; MERRIMAN, Jennifer (1995): "Integrating professional knowledge: the theory of practice and the practice of theory", en *Learning and Instruction*, vol. 5, nº 4, pp. 401-408.
- MULDER, Martin (2007): "Competencia: la esencia y la utilización del concepto en la formación profesional inicial y permanente", en *Revista Europea de Formación Profesional, CEDEFOP*, vol. 1, nº 4, pp. 5-24.
- OVEJERO, Anastasio, GARCÍA, Ana I.; FERNÁNDEZ, José A. (1994): "Correlatos psicosociales del fracaso escolar en estudiantes de bachillerato y formación profesional", en *Psicothema*, vol. 6, nº 2, pp. 245-258.